

HER/CHIP

Report on the Colombian implementation of the 1954 Hague Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict and its two (1954 and 1999) Protocols

I. The 1954 Hague Convention

1. Article 3 - Safeguarding of cultural property

This Article provides for the obligation of the High Contracting Parties to adopt relevant peacetime safeguarding measures against the foreseeable effects of an armed conflict.

Have you undertaken such measures?

YES:

NO:

If yes, please provide more specific information.

El Estado colombiano aprobó la "Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado", su "Reglamento para la aplicación de la Convención" y su "Primer Protocolo" (La Haya, 14 de mayo de 1954), mediante la Ley Aprobatoria No 340 del 26 de diciembre de 1996, con revisión constitucional a través de la Sentencia C-467/97. Además, aprobó el "Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado" (La Haya, 26 de marzo de 1999), mediante la Ley 899 de julio 21 de 2004 y revisión constitucional a través de la Sentencia C-400/05.

Desde el momento de la adhesión, la Convención y sus dos protocolos han representado una gran oportunidad para el país, pues promueven la protección efectiva y adecuada de los bienes que garantizan el goce efectivo de otros derechos de la población civil y que son vulnerables a los efectos de los conflictos armados. También ha representado un gran reto para el gobierno colombiano su implementación, teniendo en cuenta la especial situación de Colombia que vive un conflicto armado interno, que ha dejado innumerables consecuencias humanitarias y ha propiciado la destrucción de bienes civiles, educativos y culturales. Que además, adelanta una etapa de post-conflicto que cubre aspectos sociales, económicos y culturales, y adicionalmente, cursa un proceso de diálogo para

firmar la paz con uno de los grupos armados ilícitos más antiguos con acción delictiva en el país.

En este contexto y con el objeto de contar con un instrumento nacional de protección de bienes, se ha impulsado desde el 2013 la creación de una estrategia de protección integral de bienes protegidos por el DIH en caso de conflicto armado. Durante su planteamiento se determinó que era necesario iniciar el proceso de priorización de un primer grupo de bienes protegidos por el DIH, como son los bienes culturales, para de esta forma, dar cumplimiento a la "Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado".

Como resultado, surgió la iniciativa de la "Estrategia de Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado" que es liderada por el "Subsistema de Derecho Internacional Humanitario – DIH y Conflicto Armado", en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, ahora Consejería Presidencial para los Derechos Humanos quien ejerce su Secretaría Técnica. Además, cuenta con la participación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Centro de Memoria Histórica y el Banco de la República, entre otros.

Objetivos de la Estrategia

La propuesta de la estrategia se rige por los siguientes aspectos específicos:

- Priorización y definición estratégica de bienes de especial protección por el DIH.
- Sin perjuicio de la responsabilidad de las Partes en Conflicto, proteger todo tipo de bienes protegidos por el DIH en la conducción de hostilidades (este proceso va más allá de su identificación y señalización).
- Asegurar que la ausencia de la señalización no dispensará en modo alguno a las Partes en conflicto de las obligaciones en el marco de los estándares de protección a esta clase de bienes.

Actividades desarrolladas

Para la definición de esta estrategia se desarrollaron las siguientes actividades:

1. Diagnóstico previo. Se realizó un diagnóstico para el cual fueron consultadas 42 entidades del orden nacional y territorial, que suministraron información sobre las acciones que desarrollaban en materia de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.

Dentro de los resultados se pudo identificar que las entidades del nivel territorial se encargan de implementar acciones de protección, salvaguarda y preservación genérica a dichos bienes, lo que quiere decir que no están enfocados solo a la protección de los bienes culturales sino a todos los otros que incluyen infraestructuras y agentes peligrosos.

También, que las entidades del orden nacional como el Museo del Oro (Banco de la República) y el Ministerio de Defensa, desarrollan acciones a nivel nacional dirigidas a difundir la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. En el caso del Museo del Oro, han desarrollado acciones sobre gestión del riesgo en contra del terrorismo, las cuales se convierten en referentes y puntos de partida para la implementación de acciones en el marco de la estrategia.

2. Primer taller sobre protección a bienes culturales en el marco del conflicto armado. El 26 de marzo de 2014 se llevó a cabo el primer taller sobre protección de bienes culturales, que tuvo como objetivo construir las directrices para la prevención y protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado interno e internacional. Otros objetivos específicos del taller fueron:

- Consolidar los insumos y acuerdos institucionales para la definición de las directrices generales y focalización del trabajo a nivel nacional y territorial.
- Definir las medidas nacionales para la definición de los aspectos técnicos de la estrategia de protección a bienes culturales en caso de conflicto armado.
- Complementar la estrategia de protección a bienes culturales en caso de conflicto armado en términos de su posible implementación y viabilidad.

Las entidades asistentes a este taller fueron: Ministerio de Cultura de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Archivo General de la Nación, Centro de Memoria Histórica, Banco de la República, Programa Presidencial de DDHH y DIH, Programa Presidencial Indígenas y Afros, Departamento Nacional de Planeación, Cruz Roja Colombiana y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En este taller se desarrollaron los siguientes contenidos según la agenda que se presenta a continuación:

ENTIDAD	TEMÁTICA
Ministerio de Relaciones Exteriores	Presentación de los estándares internacionales en materia de protección a bienes culturales
	Presentación de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos (1954 y 1999)
Ministerio de Cultura	Acciones en materia de protección y salvaguarda de bienes culturales
Ministerio de Defensa Nacional	Panorama del conflicto armado en Colombia y medidas para la protección de bienes
Archivo General de la Nación	Acciones para protección del Archivo General de la Nación
Centra de Memoria Histórica	Acciones para protección del archivo de la Nación. Política Pública archivo DDHH
Banco de la República	Acciones para la protección del Museo de Oro
Programa Presidencial de DDHH y DIH	Contexto general del Conflicto Armado colombiano
	Presentación de insumos de las autoridades territoriales en materia de protección a bienes culturales.

Conclusiones

En virtud de lo anterior actualmente Colombia evalúa la información recogida en dicho taller para continuar con la propuesta de construcción y formalización de la estrategia. También, gracias a esta experiencia de trabajo intergubernamental en torno a la protección de los bienes cultural en caso de conflicto armado, se evalúa la posibilidad de creación en Colombia del Comité Intersectorial de la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

2. Article 7 - Military Measures (in peace time)

This Article provides for the obligations of the High Contracting Parties to introduce into their military regulations or instructions provisions that may ensure observance of the Convention, as well as to plan or establish within their armed forces services or specialists whose purpose will be to secure respect for cultural property.

(i) Have you introduced such provisions into your military regulations and instructions?

YES: NO:

If yes, please provide more specific information.

(ii) Have you created such services or appointed specialists in your country?

YES: NO:

If yes, please provide more specific information.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su Art. 72, establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El Patrimonio Arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

En el marco de situación de conflicto armado de carácter internacional o interno, el Estado está obligado a dar aplicación a las normas pertinentes del Derecho Internacional Humanitario, que claramente consagra como bienes protegidos los bienes culturales y objetos de culto, las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (presas, diques, centrales nucleares, torres de energía eléctrica y oleoductos), y los aquellos indispensables para la supervivencia de la población civil (zonas agrícolas, instalaciones y reservas de agua potable y otros de naturaleza análoga).

Frente a estos bienes, la Fuerza Pública ejerce continua y permanentemente una actividad de prevención y protección a través del cumplimiento de lo previsto en los instrumentos internacionales y aplicando los mecanismos correspondientes a las precauciones en el desarrollo de hostilidades.

Desde la perspectiva de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, es responsabilidad del mando en sus diferentes escalones, y de quienes planean y ejecutan las operaciones militares, conocer y aplicar las normas y los principios del DIH, para dar cabal cumplimiento a la misión constitucional¹ dentro del marco legal, sin poner en entredicho la legitimidad institucional, aplicando la fuerza necesaria, en lo que respecta a los bienes, solamente sobre objetivos militares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere complementar el citado marco normativo en lo que corresponde a las obligaciones para el Estado derivadas Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y, especialmente, a su Protocolo anexo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996 y también a las derivadas de la Convención de Ottawa de 1999 sobre la Prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción.

Para los miembros de la institución es suficientemente claro que no está permitido atacar bienes civiles; en Colombia son los terroristas quienes de manera indiscriminada y sistemática, de conformidad con sus planes atacan a las poblaciones civiles y sus bienes, las torres de energía eléctrica y los oleoductos entre otros bienes, en detrimento del patrimonio de los ciudadanos, el medio ambiente natural y la economía nacional.

Las Fuerzas Militares de Colombia, dentro del marco de sus competencias, ha adoptado medidas preventivas y de protección de bienes civiles, entre los que se encuentran los de carácter cultural, en los diferentes procesos de formación y capacitación del personal, así como en la planeación y ejecución de las operaciones militares y se coadyuva a la labor de las autoridades civiles, en las campañas de mantenimiento de alguno de estos bienes. Sin embargo, es necesario precisar que en el contexto de las hostilidades, los bienes civiles pueden ser objeto de daños incidentales, considerados como legales por el DIH, cuando son

¹ La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 217 que la Nación tendrá para su defensa, unas Fuerzas Militares permanentes, cuya finalidad primordial es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

el resultado de ataques contra objetivos militares, en tanto los mismos no resulten excesivos en relación con la ventaja militar esperada con el ataque².

En lo que corresponde a la normatividad interna, el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, en el Título II "Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH", prevé sanciones para quienes con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, destruyan o se apropien por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; sanciona la destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario, la destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y lugares de culto y los ataques contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas. Adicionalmente son aplicables a la temática las normas del Código Penal Militar (Ley 1407 de 2000), en especial sus artículos 155, 156 y 171.

Finalmente tener como referencia lo dispuesto en el Decreto 138 de 2005 del Ministerio de Defensa que reglamenta la utilización del emblema de la Cruz Roja por parte del personal sanitario de la Fuerza Pública y del personal sanitario civil autorizado por el Ministerio de Salud.

3. Chapter V - The distinctive emblem

Do you mark cultural property with the distinctive emblem of the Convention?

YES: NO:

If yes, please provide more specific information.

If not, please state the reasons you have not done so.

El Estado colombiano ha impulsado procesos de difusión de DDHH y DIH a funcionarios y servidores públicos, a la Fuerza Pública y a la comunidad en general, con relación a la protección de los bienes civiles y signos distintivos. No obstante, en las diferentes discusiones que se han tenido para la creación de la Estrategia de protección a bienes protegidos en el marco del conflicto armado se ha llegado a la conclusión que en el territorio colombiano, realizar un proceso de señalización, debido al conflicto armado

² Arts. 51 (5)(b), 52 y 57 del Protocolo I de 1977, adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

interno que se desarrolla actualmente, podría generar mayor vulnerabilidad a los bienes y población civil ya que los grupos armados ilegales no dan aplicación del DIH.

De considerarse esta medida, esta debe tener en cuenta valoraciones preliminares sobre necesidad, adecuación, contexto social y armado de la región donde se encuentren ubicados los bienes señalización.

Debe resaltarse que en las reuniones realizadas para la formulación de la estrategia de protección integral de bienes protegidos por el DIH en caso de conflicto armado, se determinó que la señalización de estos bienes solo procede cuando las circunstancias fácticas así lo posibiliten y no debe ser un requisito para que el bien sea amparado por dicha estrategia. Para ello es necesario que frente a cada categoría de bien se haga una evaluación de contexto, grado de vulnerabilidad, población relacionada, presupuestal y material.

4. Article 25 - Dissemination of the Convention

Knowledge of the laws of armed conflict is of capital importance for the civilian and military personnel required to apply them. Have you disseminated the provisions of the Convention within armed forces as well as among target groups and the general public?

YES:

NO:

If yes, please provide more specific information.

If not, please state the reasons you have not done so.

El Estado colombiano en el marco de los procesos de promoción de los derechos humanos y difusión del DIH ha realizado actividades de capacitación y formación a servidores y funcionarios públicos, así como a la comunidad en general, en donde se difunde la protección de los bienes culturales, así como sus signos distintivos.

Un representativo ejemplo es el esfuerzo que anualmente viene realizando el estado colombiano para la realización del Curso de Alto Nivel "Augusto Ramirez Ocampo", dirigido a servidores públicos del orden nacional y territorial, en el cual se ha difundido la protección a los bienes civiles y específicamente bienes culturales. Este Curso lleva tres

versiones en las cuales la difusión de los principios del DIH Y obligaciones internacionales, así como el estudio de situaciones prácticas incorporan la protección a la población y bienes civiles.

5. Article 26(1) - Official translations

To date, the Secretariat has received 32 official translations of the Convention and of the Regulations for its execution (Arabic, Azerbaijani, Bulgarian, Burmese, Cambodian, Chinese, Czech, Danish, Dutch, Estonian, Finnish, German, Hebrew, Hungarian, Greek, Italian, Japanese, Kyrgyz, Latvian, Lithuanian, Montenegrin, Nepali, Norwegian, Persian, Polish, Romanian, Serbo-Croatian, Slovak, Slovenian, Swedish, Thai, and Turkish).

Have you officially translated the Convention and the Regulations for its execution?

YES: NO:

If yes, could you please provide the Secretariat with an electronic copy of the translation, if you have not already done so?

Teniendo en cuenta que el español es una de las cinco lenguas de trabajo de Unesco, la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado ya se encuentra traducida y publicada en la página Web <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URLI0=13637&URLOO=00TOPIC&URLSECTION=201.html>

6. Article 28 – Sanctions

This Article provides for the obligations of the High Contracting Parties to take, within the framework of their ordinary criminal jurisdiction, all necessary steps to prosecute and impose penal or disciplinary sanctions upon those persons, of whatever nationality, who commit or order to be committed a breach of the Convention.

Have you introduced this provision into your penal code?

YES: NO:

If yes, please provide more specific information.

If yes, we would be grateful if you could kindly provide the Secretariat with a copy of the relevant provision(s) in English or French.

La destrucción o utilización ilícita de bienes culturales se encuentra tipificada en el artículo 156 del Título II “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario” del Código Penal en los siguientes términos: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares y sin que previamente haya tomado las medidas de protección adecuadas y oportunas, ataque y destruya monumentos históricos, obras de arte, instalaciones educativas o lugares de culto, que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos o utilice tales bienes en apoyo del esfuerzo militar”. La Sentencia C – 291 de 2007 amplió el delito para todos los bienes culturales, declarando la inexequibilidad de la limitación a los bienes debidamente señalados con los signos convencionales.

Si bien la nación colombiana no cuenta con una tipificación específica de los delitos contra el patrimonio cultural y está trabajando en su redacción. Actualmente el artículo 10 de ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 15 de ley 397 de 1997, establece las Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su numeral 1 acoge “los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano o los que los modifiquen o sustituyan”

Artículo 156. Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares y sin que previamente haya tomado las medidas de protección adecuadas y oportunas, ataque y destruya monumentos históricos, obras de arte, instalaciones educativas o lugares de culto, que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, debidamente señalados con los signos convencionales, o utilice tales bienes en apoyo del esfuerzo militar, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-291 de 2007.

Capítulo VII

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva. Modificado por el art. 51, Ley 1142 de 2007. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

- 13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 265. Daño en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

- La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Si se resarciera el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.

Artículo 266. Circunstancias de agravación punitiva. La pena se aumentará hasta en una tercera parte, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

- 1. Produciendo infección o contagio en plantas o animales.
- 2. Empleando sustancias venenosas o corrosivas.
- 3. En despoblado o lugar solitario.

Además en el mismo artículo 10 de la ley 1885 de 2008 se describen las faltas administrativas y disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación

- 4. Sobre objetos de interés científico, histórico, asistencial, educativo, cultural, artístico, sobre bien de uso público, de utilidad social, o sobre bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 447. Modificado por el art. 4. de la Ley 813 de 2003, Modificado por el art. 45, Ley 1142 de 2007. Receptación. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la

conducta punible adquiriera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Además, vale la pena indicar que a más de la tipificación penal de manera autónoma es posible que con la comisión de un delito de mayor entidad, bajo el DIH o DDHH, que haya una investigación y judicialización de la conducta. A título de ejemplo: homicidio en persona protegida en concurso con destrucción de un bien cultural.

Así mismo, se toma nota de que a nivel de Direcciones Nacionales (por asignación directa del señor Fiscal General de la Nación) o a nivel de Direcciones Seccionales es posible adelantar un proceso en aplicación de lo dispuesto en la preceptiva penal que cita el texto, esto es en cualquier lugar del territorio nacional.

II. Resolution 11 of the 1954 Conference

Have you established a national advisory committee in accordance with the wish expressed by the Conference in Resolution II?

YES: NO: X

If yes, please provide more specific information.

Is such a committee a part of the national commission on the implementation of international humanitarian law?

YES: NO:

III. 1954 (First) Protocol (to be filled in only by the High Contracting Parties party to the 1954 Protocol):

The Protocol provides for the obligation of the High Contracting Parties to prevent the exportation of cultural property from a territory occupied by it and requires the return of such property to the territory of the State from which it was removed.

Have you complied with this provision? In particular, have you implemented its provisions in your national legislation?

YES: NO:

Have you have taken into custody cultural property imported into your territory from an occupied territory?

YES: NO:

If yes, please provide more specific information, including what steps you have taken to return this property at the close of a conflict.

IV. The 1999 Second Protocol (to be filled in only by the States party to the 1999 Protocol)

1. General provisions

(i) Article 5 - Safeguarding of cultural property

Article 5 of the Second Protocol complements Article 3 of the Hague Convention by providing concrete examples of peacetime preparatory measures, such as the preparations of inventories of cultural property or the designation of competent authorities responsible for the safeguarding of cultural property.

Have you undertaken these preparatory measures?

YES: NO:

If yes, please provide more specific information.

Una de las políticas de manejo del patrimonio cultural del Ministerio de Cultura de Colombia consiste en la elaboración de inventarios de patrimonio cultural material e inmaterial en el ámbito internacional, nacional y local. En este sentido, Colombia cuenta

con 8 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio de la Humanidad, más de 1092 bienes culturales en el inventario nacional y una cantidad aún mayor de bienes inventariados en los ámbitos regional y local, que las respectivas autoridades han inventariado.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, que modifica parcialmente la Ley 397 de 1997:

"A) Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional. Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional;

B) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada. (...)"

(ii) Article 9 - Protection of cultural property in occupied territory

Article 9 of the Second Protocol complements the provisions in Article 5 of the Hague Convention by imposing a number of prohibitive measures on the occupying power. If applicable, please describe the implementation of such measures.

No aplica para Colombia.

2. Enhanced protection (Chapter 3)

The Second Protocol establishes an enhanced protection regime for cultural property, provided that the property is cultural heritage of the greatest importance for humanity, is properly protected by administrative and legal measures, and is not and will not be used for a military purpose or to shield military sites.

(i) Do you intend to request the granting of enhanced protection for a cultural property?

YES: NO: X

(ii) Do you intend to use the distinctive emblem to mark cultural property under enhanced protection?

YES: NO: X

If not, please state the reasons you have not done so.

Colombia reconoce la importancia del mecanismo de ayuda que propone la Unesco, a través de la financiación no reembolsable para proyectos relacionados con bienes culturales de protección reforzada. Pero, teniendo en cuenta que aún no se ha decidido presentar algún bien para hacer parte de esta categoría, la posibilidad de requerir este financiamiento no se ha tenido en cuenta.

Durante las diferentes discusiones que han tenido durante las actividades relacionadas con la creación de la "Estrategia de Protección de Bienes Culturales en caso del Conflicto Armado" se ha llegado a la conclusión que en el territorio colombiano no es conveniente realizar un proceso de señalización, dado el conflicto armado interno que vivimos actualmente. Dicha señalización podría generar mayor vulnerabilidad para los bienes y la población civil ya que los grupos armados ilegales no dan aplicación del DIH.

En caso de que en el futuro se decida realizar dicha señalización, se debe tener en cuenta valoraciones preliminares sobre necesidad, adecuación, contexto social y armado de la región donde se encuentren ubicados los bienes sujetos a la señalización.

3. Articles 15 and 21 - Serious violations of this Protocol and measures regarding other violations, respectively

Article 15 obligates Parties to establish certain acts listed under its first paragraph as criminal offences under domestic law and to make them punishable by appropriate penalties.

Have you penalized each of these offences and adopted the above-mentioned measures?

YES:

NO:

Article 21 obligates Parties to adopt relevant legislative, administrative or disciplinary measures to suppress any intentional use of cultural property, illicit expropriation, or other removal or transfer of ownership of cultural property from occupied territory, in violation of the Hague Convention or the Second Protocol.

Have you penalized each of these offences and adopted the above-mentioned measures?

YES:

NO:

If yes, please provide more specific information.

If not, please state the reasons you have not done so.

La destrucción o utilización ilícita de bienes culturales se encuentra tipificada en el artículo 156 del Título II "Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario" del Código Penal en los siguientes términos:

"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares y sin que previamente haya tomado las medidas de protección adecuadas y oportunas, ataque y destruya monumentos históricos, obras de arte, instalaciones educativas o lugares de culto, que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos o utilice tales bienes en apoyo del esfuerzo militar".

La Sentencia C - 291 de 2007 amplió el delito para todos los bienes culturales, declarando la inexistencia de la limitación a los bienes debidamente señalados con los signos convencionales.

4. Article 16 – Jurisdiction

Have you taken the necessary measures to establish jurisdiction over offences mentioned in Article 15?

YES: NO:

If yes, please provide more specific information.

5. Articles 29 (The Fund for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict), 32 (International assistance) and 33 (Assistance of UNESCO)

Are you currently receiving international assistance from the Fund?

YES: NO:

If yes, please describe the project for which funds were received.

Are you currently providing or planning to provide international or technical assistance on a bilateral or multilateral level?

YES: NO:

If yes, please provide more details.

If not, please state the reasons you have not done so.

El Gobierno de Colombia reconoce que se encuentra en una etapa temprana de la aplicación integral de la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado" en el país. Por esta razón considera que antes de evaluar la posibilidad de solicitar asistencia internacional al fondo, es necesario continuar con la construcción de la Estrategia para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y con la creación del Comité Intersectorial de la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

6. Dissemination (Article 30)

Article 30 calls for, among other things, the strengthening of the appreciation and the respect for cultural property, the dissemination of the Protocol and the establishment of military instructions, training and communication facilities.

Please describe the measures taken concerning the above-mentioned obligations.

El Ministerio de Defensa Nacional, dentro del marco de sus competencias misionales y funcionales, dentro del marco de la Política Integral de Derechos Humanos del Sector Defensa ha proferido múltiples y reiteradas Directivas Ministeriales de control y Circulares -entre otras-:

- La Directiva No. 09 de 2005 que establece medidas de prevención y protección, atención humanitaria de emergencia y estabilización socioeconómica de la población desplazada.
- La Directiva No. 16 de 2006 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la cual se fija la política sectorial de reconocimiento, prevención y protección a comunidades de los pueblos Indígenas, principalmente en cuanto a su autonomía, cultura, territorio y jurisdicción especial; en ella, se imparten entre otras instrucciones, el respeto de los lugares especiales de prácticas espirituales y culturales que se constituyan en sitios sagrados, previamente definidos en cada comunidad.
- La Directiva No. 07 de 2007 que fortalece promueve y protege los derechos Humanos de las Comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras y hace énfasis en sus derechos colectivos, como la autonomía, el territorio, la cultura y la jurisdicción especial.
- La Directiva No. 048 de 2008 expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, mediante la cual se imparten instrucciones para fortalecer la política de prevalencia, garantía y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; establece entre otros asuntos, que las Fuerzas Armadas no deben ocupar sitios protegidos, o a los que asisten los niños y niñas, como escuelas y hospitales.
- La Directiva Permanente No. 019-MD-CGFM-CARMA-IGAR-DDEHU-25.11 de 2010 de la Dirección de Derechos Humanos y DIH de la Armada Nacional, la cual trata

sobre la obligación de protección de bienes civiles, entre los cuales se encuentran los bienes culturales.

- La Circular No. 033-MD-CGFM-CARMA-IGAR-DDEHU-13 de 2014 expedida por la Dirección de Derechos Humanos y DIH de la Armada Nacional, mediante la cual se emiten órdenes e instrucciones en materia de protección de bienes civiles y de carácter cultural.
- De igual forma, se elaboran boletines informativos sobre la protección de las personas y los bienes civiles, y se imparte capacitación extracurricular en las Unidades militares y las Escuelas de formación y capacitación de la Fuerza, en las que se tratan estos temas.

Con ello, se ha venido dando estricto cumplimiento a los compromisos derivados de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, dentro del ámbito de sus competencias, atendiendo la obligación a cargo de cada Estado en el sentido de promulgar leyes y reglamentos para proteger los emblemas distintivos y otros signos, símbolos y señales protectoras; adoptando medidas prácticas como integrar el DIH en el entrenamiento y los manuales militares; señalar los bienes protegidos y emitir tarjetas de identificación.

Todas las operaciones militares obedecen a una planeación que, en cumplimiento de las normas internacionales, dan aplicación a los principios de Precaución, Distinción, Limitación, Proporcionalidad y Necesidad y Ventaja militar, lo cual implica necesariamente que en las Reglas de Enfrentamiento particulares y específicas establecidas para cada operación que se efectúe, se tienen en cuenta todas las precauciones indicadas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, tanto en su planeación como en su ejecución.

Los contenidos temáticos del Modelo Único Pedagógico en materia de DDHH y DIH cuentan con el visto bueno del Instituto Interamericano de DDHH y el CICR. La enseñanza en estas materias se materializa, en la práctica, a través de pistas de entrenamiento táctico que integran las normas de DDHH y DIH. Actualmente existen 122 pistas distribuidas a lo largo del país, con más de 600 instructores certificados.

7. The Fund for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict

Have you contributed to the Fund?

YES: NO: X

If yes, please provide detailed information concerning your contribution.

If not, would you consider the possibility of contributing to the Fund in the future?

YES: NO:

8. National focal point

Please provide us with the name and address of a single national focal point for all official documents and correspondence related to the implementation of the Second Protocol.

Sr.

LUIS ARMANDO SOTO BOUTIN

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco

Director de Asuntos Culturales

Ministerio de Relaciones Exteriores

luis.soto@cancillería.gov.co

+571 3814000 Ext. 1018

V. Other issues related to the implementation of the Hague Convention and its two Protocols

The Secretariat would appreciate it if you could provide us with a copy of the following documents in English and/or French:

- the relevant administrative civilian and military regulations;
- national laws on the protection of cultural property as well as penal provisions not covered by Article 28 of the Hague Convention and Articles 15, 16, 21 of the Second Protocol; and, case-law on the protection of cultural property related to the implementation of the Hague Convention and its two Protocols.

El Ministerio de Defensa Nacional no tiene a disposición versiones traducidas al inglés o Francés de las Directivas y Circulares mencionadas en el punto 8 del presente cuestionario como reglamentos militares más relevantes sobre el tema.

En el momento en que se cuente con traducción oficial de dichos reglamentos, se enviarán a la Secretaría.

VI. Official Translations of the Second Protocol to the 1954 Hague Convention

To date, the Secretariat has received 18 official translations of the Second Protocol (Armenian, Brazilian Portuguese, Burmese, Croatian, Czech, Danish, Dutch, Estonian, German, Greek, Italian, Japanese, Latvian, Nepali, Persian, Romanian, Slovak and Slovenian).

Have you officially translated the Second Protocol?

YES: NO:

If yes, could you please provide the Secretariat with an electronic copy of the translation, if you have not already done so?

Teniendo en cuenta que el español es una de las cinco lenguas de trabajo de Unesco, la Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado ya se encuentra traducida y publicada en la página Web <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URLID=13637&URL00=00TOPIC&URLSECTION=201.html>